



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201743771

Fecha: 2022-10-24 16:09

Página 1 de 1

Bogotá D.C.

señores

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

REFERENCIA : RESPUESTA OFICIO 646 del 19 de octubre de 2022

RADICADO INTERNO: 20221422496942

PROCESO: 08- 001- 31- 53- 014- 2022- 00043-00

DEMANDANTE: GUILLERMO GIL ROSADO S.A.S., Nit No. 900.330.253-7

DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL
S.A.S. – Nit. 800.050.068-6

Cordial saludo.

En atención al comunicado, remitido a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud mediante el cual pone en conocimiento el auto del 19 de octubre de 2022, en donde se resolvió:

“... 1. DECRETAR LA SUSPENSIÓN por ocho (8) días a partir del 18 de octubre del 2022, del proceso ejecutivo promovido por la sociedad GUILLERMO GIL ROSADO S.A.S., contra la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S. 2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso.

En virtud de lo anterior, le informo que se ordena el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada por este Juzgado mediante auto del 10 de marzo del 2022 y comunicada a Usted mediante oficio No. 097 de marzo 11 del 2022.....”.

Me permito informar que la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES mediante oficio No. 20221200170621 del 14 de marzo de 2022, presentó abstención de la entidad frente al registro de la medida cautelar decretada; con posterioridad a esta comunicación, no se ha recibido manifestación alguna por el despacho, entendiéndose aceptados cada uno de los argumentos expuestos por la entidad ante la medida decretada, razón por la cual nunca se registró medida cautelar alguna.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica- ADRES

Elaboró: Melissa Martínez
Revisó: Rodrigo Rincon